

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno
(2021)

UNIÓN MARITAL No. 1100131100042018 0839

Para continuar con la actuación, y dando cumplimiento al arts. 372 del C. G. del P., se señala la hora de las 2:30 p.m del 21 de Septiembre del año en curso, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL, la que se practicará a través del aplicativo Microsoft TEAMS; deberán concurrir las partes y sus apoderados y absolver sus interrogatorios, aquellas.

Póngase de presente a los interesados que de no concurrir a la diligencia, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Se requiere a las partes y sus apoderados para que comparezcan a la diligencia 30 minutos antes de la hora programada.

La libelista ante su solicitud del 22 de julio de 2021, reiterada el 27 del mismo mes y año, deberá estarse a lo resuelto en autos de la fecha.

NOTIFÍQUESE, (2)

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado 004 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22fbc50b84ffcc2310616e93ee2e9b4fea45a98652ce4bd89b30e6212336cff1

Documento generado en 30/07/2021 08:07:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>